

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 139.

Secretaría general

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, que a continuación se indican, a pesar de los distintos repertorios que por este Gobierno civil se les ha hecho, para que ingresen las cantidades presupuestadas para el Frente de Juventudes, no han cumplido lo que se les ordenó.

En vista de ello se les requiere por última vez, con el fin de que efectúen el ingreso de las mismas; en la inteligencia de que de no hacerlo, se adoptarán las oportunas medidas contra los mismos:

- Año de 1946: Bocigas de Perales.
- Año de 1947: Bocigas de Perales, Fuentetoba y Madrúedano.
- Año de 1948: Acrijos, Aliud, Alpanseque, Atauta, Bordecoréx, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Caltojar, Caracena, Carrascosa de Arriba, Cidones, Cubo de la Sierra, Cuevas de Ayllón, Deza, Fuentecantales, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentetoba, Gallinero, Herrera de Soria, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Jubea, Liceras, Madrúedano, Marazovel, Matalebreras, Modamio, Montenegro de Cameros, Morales, Morcuera, Muro de Agreda, Nograles, Noviales, Ocenilla, Paones, La Perera, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Quintanas de Gormaz, Retortillo de Soria, Sarrago, Tajahuerce, Talveila, Tarazona, Torremocha de Ayllón, Trévaque, Uceros, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valderromán, Ventosa de San Pedro, Villaciervos, Villasayas y Zayas de Torre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 30 de julio de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

1561

CIRCULAR NÚM. 140.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Mosarejos, que

fué declarada oficialmente con fecha 11 de marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 29 de julio de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

1563

CIRCULAR NÚM. 141.

Según me comunica el Alcalde de Cabrejas del Campo, se halla recogido en dicha localidad un caballo de media edad, de unas seis cuartas de alzada, capa tordilla, rabo cortado y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlo, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Cabrejas del Campo a la venta en pública subasta del referido caballo, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de abril de 1905.

Soria 2 de agosto de 1949.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

300.—Derechos 34'50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de agosto próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero: «Urgentes» (apartado a), y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo serán las mismas que se señalaban en la orden de 30 de junio de 1949, *Boletín oficial del Estado* número 183, de 2 de julio de 1949, con las rec-

tificaciones que a continuación se señalan.

MERCANCIAS «URGENTES» POR VAGÓN COMPLETO

Se incluye:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza.

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

b) AL DETALLE

En pequeña velocidad

Saquerío (se incluirá en el octavo lugar de la relación).

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Zaragoza (se incluirá en el undécimo lugar de la relación).

Se suprime:

Mercancías destinadas a la Feria de Muestras de Barcelona.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de agosto próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 29 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres...

(B. O. del E. del día 1. de A.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmos Sres.: La Dirección general del Tesoro, en 22 del pasado junio, dice a la de Enseñanza Primaria lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Se recibe la comunicación que ese Centro tuvo a bien dirigir en 25 de abril último a la Ordenación Central de Pagos, dependiente de esta Dirección general del Tesoro, por virtud de la cual formula consulta en relación con el régimen de pagos que deba seguirse en orden a los haberes que hayan de satisfacerse a los Maestros sustitutos de los propietarios en uso de licencia por enfermedad, para los que existe crédito en la Sección décima, subsección primera, Servicios de Educación Nacional, capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, subconcepto segundo.

Visto el decreto de 7 de agosto de 1939, por el que se faculta a los Delegados de Hacienda de las provincias

para satisfacer los sueldos de personal del Estado derivados de los servicios civiles radicantes en el territorio de su jurisdicción, entendiéndose a estos efectos como «sueldos» las retribuciones a las que específicamente ha venido asignándose este concepto en el artículo primero, del capítulo primero del Presupuesto de Gastos del Estado.

Visto asimismo el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, aprobado por decreto ley de 22 de octubre de 1926, cuyo artículo cuarto califica como servicio activo del Estado el prestado efectivamente a éste en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales con cargo a Personal;

Considerando que los haberes de que se hace mérito no tienen la consideración específica de «sueldos», sino la de retribuciones temporales en favor de los Maestros sustitutos de los propietarios que se encuentren en uso de licencia por enfermedad, por lo que la expedición de los mandamientos de pago para hacerlos efectivos es de la privativa competencia de la Ordenación Central y no de las Delegaciones de Hacienda de las provincias;

Considerando a mayor abundamiento que, la centralización del servicio es doblemente aconsejable, tanto por el mayor control que se realiza sobre el crédito, como por la imposibilidad de que este pueda ser involuntariamente rebasado, cuando la cuenta y razón del mismo se fraccione en tantas partes como Ordenaciones Delegadas de pagos intervengan.

Esta Dirección general ha resuelto en estricta interpretación de lo que dispone el decreto de 7 de agosto de 1939, que sea la Ordenación Central quien únicamente expida los mandamientos de pago precisos para el abono de las atenciones de referencia, cesando, por tanto, a partir de esta fecha, de expedirse por las Delegaciones provinciales de Hacienda,

Lo que comunico a V. I. con el ruego de que a su vez se adopten las medidas necesarias para lograr que tal centralización no produzca entorpecimiento alguno en la mecánica de los pagos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las Delegaciones provinciales Administrativas de Enseñanza Primaria envíen a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento certificación de las cantidades íntegras satisfechas durante el primer semestre de este año, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, subconceptos segundo y tercero, consignándolas por separado a ambos subconceptos.

2.º Que las mismas Delegaciones provinciales envíen a la referida Sección de Contabilidad y Presupuestos las nóminas de este servicio que se formulen a partir de esta fecha, al objeto de que, una vez examinadas y aprobadas por la Dirección general de Enseñanza Primaria, se cursen a la Ordenación general de Pagos.

Lo digo a VV. II. para su conocimientos y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 1 de julio de 1949.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmos. Sres. Director general de Enseñanza Primaria y Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento y señores Delegados Administrativos provinciales de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 1 de A.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio (Rectificado)

Para proveer de leña troceada y carbón antracita, a las dependencias del Palacio provincial, se admiten ofertas por escrito, en las oficinas de Secretaría, indicando calidad y precio, con inclusión de gastos de transporte, hasta el edificio de la Diputación.

Las ofertas deberán hacerse hasta el día 8 del mes de agosto próximo, y el suministro de los expresados artículos se efectuará en la siguiente forma:

La leña, que habrá de ser seca, será entregada antes del 1.º de septiembre, y el carbón antes del 1.º de octubre.

Soria 29 de julio de 1949.—El Presidente, Rafael Arjona. 1555

Delegación provincial de Estadística de Soria

Circular núm. 49-7.—A los Jueces de paz encargados de los registros civiles de su jurisdicción.

Inserta mi circular 49-5 en el Boletín oficial de la provincia núm. 124 han sido numerosos los Juzgados de paz que dejaron de cumplir su advertencia final de que me acusasen recibo de la misma para constancia en este Centro de que quedaban enterados. Pudiendo suceder que para algunos hubiere pasado inadvertida o hubieren sufrido extravío la comunicación de su enterado se publica a continuación la relación de aquellos Juzgados de paz de los que no fué recibida la oportuna comunicación, con el

ruego de que, enterados de la circular de referencia antes citada 49-5 me lo participen seguidamente.

Al propio tiempo ruego la mayor puntualidad para casos análogos en los que se tratare de cumplimentar cualquiera orden circular.

Soria 1 de agosto de 1949.—El Delegado de Estadística, César del Riego. 1574

Relación que se cita

Abanco, Abejar, Abión, Alcozar, Alcubilla de las Peñas, Alcubilla del Marqués, Aldealafuente, Aldealices, Aldealpozo, Aldehuela del Rincón, Alentisque, Aliud, Almajano, Almaluez, Almarail, Almarza, Almenar de Soria, Arcos de Jalón, Atauta, Ausejo de la Sierra, Aylagas, Bayubas de Abajo, Beltejar, Benamira, Biocna, Bordecoréx, Borjabad, Borobia, Brías y Buitrago.

Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Caltojar, Candilichera, Canredondo de la Sierra, Caracena, Carbonera de Frentes, Carderón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Castilfrío de la Sierra, Cerbón, Cigudosa, Ciria, Cirujales del Río, Conquezueta, Cubo de la Sierra, Cuesta (La), Chaorna y Chavalér.

Deza, Diustes, Dombellas Duruelo de la Sierra, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Medina, Fresno de Caracena, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Fuentelsaz de Soria, Fuentepinilla, Fuentes de Magaña, Fuentestrún y Fuentoba.

Gallinero, Garray, Golmayo, Gormaz, Herrera de Soria, Hinojosa de la Sierra, Hinojosa del Campo, Hontavilla de Almazán, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Jaray, Jodra de Cardos, Jubera, Judes, Langa de Duero, Layna, Ledesma de Soria, Lodares de Osma, Losana y Losilla (La).

Madruédano, Maján Mazaterón, Mezquetillas, Miñana, Molinos de Duero, Momblona, Montejo de Tiermes, Montenegro de Cameros, Morales, Nafría de Ucero, Narros, Navalcaballo, Nolay, Noviercas, Oteruelos, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Pinilla del Campo, Piquera de San Esteban, Portillo de Soria y Pozalmuro.

Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Quintanilla de Tres Barrios, Quiñonería (La) Rábanos (Los), Radona, Rebollar, Rebollo de Duero, Reuerda, Retortillo de Soria, Reznos, Rollamienta, Romanillos de Medina celi, Royo (El), Sagides, Salinas de Medinaceli, San Andrés de Soria, San Felices, San Lsonardo, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Serón de Nágima, Soliedra, Sotillo del Rincón y Soto de San Esteban.

Tajahuerce, Talveila, Taracueña, Tardajos de Duero, Tardesillas, Tera, Torlengua, Torre Vicente, Torrubia de Soria, Trévago, Ucero, Vadillo, Valdanzo, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valdenarros,

Valdeprado, Valderromán, Valvene dizo, Velamazán, Velilla de los Ajos, Velilla de San Esteban, Vildé, Villaciervos, Villálvaro, Villanueva de Gormaz, Villar del Ala, Villar del Campo, Villar del Río, Vinuesa y Yelo.

Soria 1 de agosto de 1949.—El Delegado de Estadística, César del Riego.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal el Ayuntamiento de Nolay, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de fecha 30 de abril pasado, por el que se desestima la reclamación interpuesta por dicha Corporación sobre exacción de contribución territorial rústica de una finca denominada Egidio, propiedad de dicha Corporación; por el presente, se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 1 de agosto de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º -El Presidente, Jesús Urrutia. 1568

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal el Ayuntamiento de Nolay, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia; de fecha 30 de abril pasado, por el que se desestima la reclamación interpuesta por dicha Corporación, sobre exacción de contribución territorial rústica de una finca denominada Henar, propiedad de dicha Corporación; por el presente, se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 1 de agosto de 1949.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º -El Presidente, Jesús Urrutia. 1568

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

En los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Felicísimo Almazán Rodrigo, en nombre y representación de D. Isidro Ransanz García y otros trece vecinos del pueblo de Boós, contra D. Pablo de Pablo Nafría y varios vecinos más del mismo pueblo de Boós, y otras lo calidades, sobre nulidad de contratos de venta, rendición de cuentas y otros extremos (cuantía 100.000 pesetas), se ha dictado providencia admitiendo la oportuna demanda y conferir traslado

de la misma a los herederos desconocidos de los Sres. D. Ignacio Sanz Hidalgo (o Esteban), D. Dionisio Tejedor Pablo, D. Eustaquio Ransanz Cuevas, D. Patricio Frías Poza, D. Eustaquio de Miguel Rubio, D. Ramón Sanz Hidalgo, D. Luis Sanz Hidalgo, D. Braulio Iglesias, D. Silverio Romero Martínez, D. Celestino Romero Martínez, D. Pablo Minguez Almazán, D. Julián Nafría Galán, D. Manuel Jiménez Antón, D. Tomás Alvarez Antón, don Claudio Sanz Aguilera, D. Jacinto García Maqueda, D. Benigno Ortega de Pedro, D. Pedro Sanz Aguilera, don Lorenzo Romero Frías, D. Acacio Ortega Ransanz, D. Juan Ransanz Sanz, D.ª María Miguel Romero, D.ª Engracia Simal Boillos, D. Vicente Miguel Rubio, D.ª Isabel Molinero Frías, doña Fermina Soria Verde, D. Andrés de Diego Ransanz, D. Pedro Tejedor Ransanz, D. Martín Ransanz García, D.ª Ascensión Galán Molina, así como a D. Bernardo Tejedor Iglesias y su esposa D.ª Eufemia de Diego Romero, D. Isaac Tejedor Galán, D.ª Demetria Galán Molina, D. Sebastián Galán Molina, D. Pedro Minguez Sanz, doña Cesárea Sanz Ballano, D.ª Dominica Sanz Ballano, D. Bruno Sanz de Gracia, D. Crescencio Catalina Sanz, don Eduardo Morena Ransanz, D. Prudencio de Diego Ransanz, D. Francisco de Diego Ransanz, D. Luis de Diego Romero, D.ª Dámaza de Diego Romero, D. Arsenio Catalina Soria y su esposa D.ª Valeriana Catalina Sanz y D.ª Aurea Catalina Soria, para que en el improrrogable término de once días comparezcan en autos personándose en forma; previniéndoles, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndoles saber que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados anteriormente expresados, se expide la presente, que por ser desconocidos unos e ignorarse el actual domicilio y paradero de otros, se publicará en el Boletín oficial del Estado y de esta provincia, en Burgo de Osma a 15 de junio de 1949.—El Secretario, P. H., José Romero. 1575

301.—Derechos 111 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

PEDRAJAS

Hallándose paralizada en arcas de este Pósito la cantidad de 7.492'05 pesetas, de las que 6.944'50 pesetas, se encuentran en poder del Servicio Central de Pósitos, se anuncia al público su reparto, para que cuantos deseen obtener préstamos del mismo lo soliciten de esta Alcaldía durante el plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, concediéndose préstamos hasta 2.000 pesetas, con garantía personal bien probada, con arreglo a lo dispuesto en el vigente reglamento.

Pedrajas 29 de julio de 1949.—El Alcalde, Valentin Escalada. 1571

Imprenta provincial.